

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 57

Referencia:

Año: 1937

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-05-1937

Título: POR EL CUAL SE SEÑALA UN NUEVO TERMINO PARA EL CAMBIO DE ESPECIES VENALES YA FUERA DEL SERVICIO.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 7538

Publicada el: 11-05-1937

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Timbre fiscal, Código Fiscal, Sellos nacionales

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.166

Rollo: 86

Posición: 2351

Aurora P. de Cedeño, Telegrafista de 3ª categoría de la Oficina de Chitré.

Ildaura Carrión, Telegrafista de 4ª categoría de la Oficina de Aguaduice.

Julio Terrientes, Mensajero de 4ª categoría de la Oficina de Aguaduice.

Luis A. Aguilar, Guarda de 3ª categoría del trayecto comprendido entre Pinogana y El Real, Provincia del Darién.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Acéptase la renuncia a un empleado del Telégrafo

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución número 33.—Panamá, mayo 8 de 1937.

Vista la renuncia que con fecha de 6 de los corrientes, ha presentado al Poder Ejecutivo por órgano de esta Secretaría, el señor Rubén Jaramillo, del cargo que desempeña como Inspector de la Segunda Sección del Telégrafo,

SE RESUELVE:

Acéptese la renuncia presentada por el señor R. Jaramillo, del puesto antes mencionado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Señálase nuevo término para el cambio de especies venales

DECRETO NUMERO 57 DE 1937

(DE 7 DE MAYO)

por el cual se señala un nuevo término para el cambio de especies venales ya fuera del servicio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. Prorrógase hasta el día treinta de Junio del presente año el término fijado por el Decreto Ejecutivo número 34bis de 12 de marzo de 1937, para el cambio de Papel Sellado a que dicho Decreto se refiere. Esta disposición comprende tanto al público en general como a los Expendedores Oficiales de Especies Venales.

Artículo 2º. Señálase, asimismo, el término de treinta días contados del primero al treinta de Junio del presente año, para el cambio de los timbres nacionales que estén aún en poder de los particulares, correspondientes al bienio de 1935 y 1936, por timbres de la actual vigencia económica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Conceden permiso para comprar un narcótico

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 157.—Panamá, Mayo 6 de 1937.

RESUELTO:

Concédese al señor Bolívar Márquez, propietario de la Farmacia Internacional, de Chitré, permiso para que pueda comprar en el Hospital Santo Tomás una (1) onza de Clorhidrato de Morfina, para uso exclusivamente medicinal de su Farmacia.

Comuníquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Designan las autoridades que deben expedir certificados de origen

DECRETO NUMERO 58 DE 1937

(DE 8 DE MAYO)

por el cual se designan las autoridades que deben expedir los Certificados de Origen.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que no existe disposición fiscal que regule la forma en que deban expedirse los Certificados de Origen de productos panameños que se exporten; y

Que se hace necesario e imprescindible dictar una medida al respecto.

DECRETA:

Artículo 1º. Los Capitanes de los Puertos de la República quedan autorizados para expedir, previa la comprobación correspondiente, los Certificados de Origen que deban amparar los productos nacionales cuya exportación necesite de tal requisito.

La Secretaría de Hacienda y Tesoro, por intermedio de la Sección de Ingresos, suministrará el modelo que deba adoptarse para la expedición de esos Certificados.

Artículo 2º. La expedición de los Certificados de Origen se hará en papel sellado de primera clase y el funcionario respectivo podrá cobrar un halbo (B. 1.301) por cada una de dichas certificaciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.